ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correspondencia Recibida en el
Pleno Legislativo y LEIDA
Fecha: 20/10/2021
Hora:
Firma:

San Salvador, 20 de octubre de 2021.-

Secretarias y Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.-

Diputadas y Diputados:

En mi calidad de diputado, presidente de esta Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 133 de la Constitución de la República, por este digno medio **EXPONGO** ante este honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

Que El Salvador continúa como el mejor país en Centroamérica, y de los mejores en toda Latinoamérica en gestionar de manera exitosa la pandemia, y cuenta con suficientes centros de vacunación de lunes a domingo, los cuales se utilizan para inmunizar a toda la población salvadoreña, gracias a las acciones oportunas realizadas por el Presidente Nayib Bukele.

En el país se ha ampliado a la tercera dosis de la vacuna a toda la población mayor de dieciocho años y que tengan cuatro meses desde la inoculación de la segunda dosis, esto permite aumentar cada día la cantidad de personas vacunadas, estrategia que debe continuar siendo acompañada de medidas que permitan luchar contra todas las variantes del SARS-COV-2.

Que la realización de eventos destinados a la promoción del arte, la cultura o el deporte son viables siempre y cuando se realicen bajo las medidas de bioseguridad que el Ministerio de Salud estime pertinentes y con esquema de vacunación completo comprobable con su cartilla física o digital.

Por lo antes expuesto, es necesario aprobar las **"Disposiciones especiales y transitorias de suspensión de concentraciones y eventos públicos o privados"** en razón de continuar luchando contra este virus que sigue causando preocupación a nivel mundial.

Esperando contar con el apoyo de este augusto pleno legislativo, adjunto el respectivo proyecto de decreto.

Ernesto Alfredo Castro Aldana
Presidente

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETO N.°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

II. Que en el artículo 65 inciso primero de la constitución, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento y la preminencia del mismo tiene primacía sobre el interés privado.

III. Que el Gobierno de la República en nuestro país continúa con la estrategia de vacunación que incluye la mayoría de vacunas disponibles y aprobadas en el mundo, y esta estrategia debe ser acompañada de medidas que permiten continuar luchando contra las nuevas variantes del SARS-COV-2, que sigue causando preocupación a nivel mundial.

IV. Que se ha ampliado la aplicación de la tercera dosis de la vacuna a toda la población mayor de dieciocho años, continuando con el avance en la vacunación contra el COVID-19, gracias a las decisiones acertadas, que garantizan la llegada continua de lotes para inmunizar a toda la población.

V. Que para evitar la propagación del SARS-coV-2, es necesario revocar por Ministerio de ley, cualquier permiso para realizar actividades en los que no haya compromiso expreso de cumplir con las medidas de bioseguridad, el aforo máximo a respetar y el cumplimiento del esquema completo de vacunación, comprobable con su cartilla de vacunación física o digital.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Ernesto Alfredo Castro Aldana.

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS DE SUSPENSIÓN DE CONCENTRACIONES Y EVENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS.

Art. 1.- Suspéndanse **hasta el ocho de diciembre** a partir de la vigencia del presente decreto, toda concentración de personas en actos de carácter público o privado que impliquen concentraciones masivas, sin distanciamiento social, donde participen personas sin esquema completo de vacunación y en donde no se respeten los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y el Gobierno de El Salvador, para evitar la propagación del SARS-coV-2, en consecuencia, queda revocado por Ministerio de ley, cualquier permiso para realizar actividades en los que no haya compromiso expreso de cumplir con las medidas de bioseguridad, el aforo máximo a respetar y el cumplimiento del esquema completo de vacunación, comprobable con su cartilla de vacunación física o digital.

En las demás concentraciones de personas no prohibidas por el presente decreto, será obligatorio el uso de mascarilla, cumplimiento de protocolo de bioseguridad, distanciamiento social y esquema completo de vacunación.

Se exceptúan de la suspensión establecida en el inciso primero del presente artículo, los actos públicos concernientes a actividades artísticas y culturales o aquellas que sean catalogadas como actividades de promoción cultural, asimismo, las actividades deportivas y de promoción al deporte.

El Ministerio de Salud será el responsable de emitir las medidas a cumplir para la realización de este tipo de eventos, incluyendo los límites en cuanto al aforo y los requisitos que deban presentar los asistentes y organizadores, como sus respectivos comprobantes de esquema de vacunación completa contra el coronavirus SARS-coV-2; siendo facultades del Ministerio de Salud y la Policía Nacional Civil, la suspensión de los eventos o la prohibición de la entrada a los mismos a cualquier persona, organizador o asistente, que no cumpla con los requisitos antes mencionados.

Art.2.- No obstante la prohibición a que se refiere el artículo precedente, en casos excepcionales, el Ministerio de Salud, previa evaluación de las características particulares del evento a realizar, tales como cantidad de personas asistentes, espacio donde se realice dicha concentración, medidas de bioseguridad a implementarse, tiempo de duración y cualquier otra que estime pertinente, podrá autorizar la realización del mismo.

En tal caso será responsabilidad del organizador del evento el cumplimiento obligatorio de las medidas bajo las cuales el Ministerio de Salud autorice su realización.

Para los efectos del inciso precedente, el Ministerio de Salud podrá ordenar las medidas de verificación que estime pertinentes y en caso de incumplimiento, podrá revocar dicha autorización o en su caso, proceder conforme lo establece el artículo 4 de las presentes Disposiciones Especiales.

Art. 3.- Declárase de interés nacional el proceso de vacunación contra la COVID-19, y en consecuencia el fomento para que más población salvadoreña pueda recibir su esquema de vacunación completo.

Art. 4.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, deberá acatar la presente ley, la Fiscalía General de la República actuará de oficio ante el incumplimiento de la misma conforme lo dispone el Art. 193 de la Constitución de la República.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que incumpla con las medidas establecidas en el presente decreto, convocando, promoviendo u organizando concentraciones de personas a las que se refiere el artículo 1, incurrirá en una multa de veinte, hasta cien salarios mínimos urbanos para el sector comercio y servicios, sin perjuicio de las infracciones que se determinen en el Código de Salud, debiendo iniciarse el correspondiente proceso administrativo sancionador, pudiendo ordenarse el cierre del establecimiento durante la vigencia del presente decreto. Dependiendo del caso, el infractor incurrirá en delito de desobediencia de particulares y será sancionado conforme a lo establecido en el Art. 338 del Código Penal.

Las diferentes instituciones de gobierno están obligadas a ejercer la vigilancia y supervisiones pertinentes a efectos de resguardar el cumplimiento de las presentes disposiciones, y en su caso certificar lo pertinente a las instituciones competentes.

Art. 5.- Las presentes disposiciones son de orden público y se declaran de interés social, y por su carácter especial prevalecerán sobre cualquier otra que la contraríe.

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ernesto Alfredo Castro Aldana
Presidente

Suecy Beverley Callejas Estrada
Primera Vicepresidenta

Rodrigo Javier Ayala Claros
Segundo Vicepresidente

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
Tercer Vicepresidente

Elisa Marcela Rosales Ramírez
Primera Secretaria

Numan Pompilio Salgado García
Segundo Secretario

José Serafín Orantes Rodríguez
Tercer Secretario

Reinaldo Alcides Carballo Carballo
Cuarto Secretario